

Sentencia CSJ 4615/2015

Antecedentes del caso

En 2014, un grupo de trabajadores sindicalizados por medio de su representante legal impugnaron ante un tribunal de apelación la decisión de un juez de control consistente en interrumpir las medidas cautelares vinculadas a las detenciones de los trabajadores y el condicionar su libertad a la prohibición de participar en reuniones multitudinarias y/o de manifestaciones violentas dentro de la provincia. Los impugnantes manifestaron por medio de su defensa que la resolución del juez de control incurrió en una restricción desproporcionada de derechos sindicales de rango constitucional –de contenidos individuales y colectivos– que excedió los fines del proceso penal.

Las detenciones a los trabajadores habían ocurrido con motivo de una movilización sindical en la que participaban en favor de sus derechos laborales y por las que se les imputaron distintos delitos como daños, amenazas y turbación al ejercicio de la función pública. En respuesta, el tribunal de apelación confirmó la resolución del juez de control. En consecuencia, el defensor de los trabajadores presentó un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia, quien lo desestimó. En ese contexto, se interpuso un recurso extraordinario a favor de los trabajadores el cual fue rechazado. Asimismo, el defensor promovió una queja en la cual argumentó que el tribunal de apelación omitió examinar sus agravios.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Argentina enfatizó que de acuerdo con la Constitución Nacional toda persona tiene derecho a crear o participar en una organización sindical libre y democrática. Aunado a ello, la doctrina ha asentado que sin el aseguramiento a las libertades de reunión, expresión y de asociación resulta imposible ejercer por parte de los trabajadores el derecho a construir organizaciones que estimen convenientes para la tutela de sus derechos sindicales.

En esa línea de argumento, se sostuvo que conforme a la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo (1998) la libertad de reunión constituye uno de los elementos esenciales de los derechos sindicales que el Estado debe garantizar a la población. Por ende, las autoridades deben abstenerse de toda intervención que pueda limitar este derecho u obstaculizar su ejercicio legal.

En consecuencia, la Corte señaló que la libertad de asociación en el ámbito laboral tiene dos dimensiones una individual y otra social. En su dimensión individual además de su

reconocimiento a formar sindicatos, comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para ejercer esa libertad. Por otro lado, la dimensión social comprende un medio que permite a los integrantes de un grupo laboral alcanzar determinados fines en conjunto y beneficiarse de los mismos. En ese contexto, la Corte resolvió que el Tribunal Superior de Justicia al rechazar el recurso brindó una respuesta dogmática sin argumentos contundentes para la correcta solución del caso y no consideró la dimensión colectiva que tiene el derecho a la libertad de asociación, el cual se ve directamente afectado por la medida cautelar adoptada.

Resolutivos

Por todo lo anterior, la Corte Suprema declaró fundada la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efectos la sentencia apelada.

